DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SANTA ANA, 11 DE DICIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	12
7.	RECOMENDACIONES	12
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	12
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	13
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	13

Señores
Concejo Municipal de Jujutla,
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 48/2018 de fecha 19 de agosto de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los ejecutados por administración.
f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 Se solicitó al Tesorero que presentara los recibos de ingresos captados durante el año fiscal 2017 por la Municipalidad, detallando aquellos que no se perciben directamente en la Colecturía Institucional (Cobrados por [redacted] y/o depositados por ISDEM) y los captados en el Distrito Número 1 que la Comuna ha descentralizado; solicitando también los reportes de ingresos diarios y/o mensuales de los ingresos captados, y se verificó lo siguiente:

a) La cédula de recalculo de los ingresos captados durante el año fiscal 2017, detallado por mes y con base en los recibos que respaldan los montos cobrados.
b) Se constató la validez de los reportes emitidos a diario por la Colecturía y se validaron, en caso de que estos no presentaran diferencias razonables con los montos calculados con base en los recibos procesados.
c) Se constató el cumplimiento de los requisitos de legalidad de los recibos emitidos.

4.2 Se solicitó al Tesorero que presentara las remesas efectuadas por la Municipalidad y con base en ello, procedió a lo siguiente:

a) Se calculó el monto anual remesado a bancos, detallando por mes, con base en las remesas registradas por la Institución Financiera.
b) Se comparó ingresos captados (Según D/A elaborado en procedimiento anterior) con ingresos remesados,
c) Se concluyó sobre la integridad y oportunidad de las remesas efectuadas.

4.3 Se solicitó la Ordenanza Municipal vigente durante el año fiscal 2017, así como la Ley de Impuestos, y se verificó lo siguiente:

a) Se constató la correcta aplicación de la tasa, servicio o impuesto según corresponda, a tres de los recibos emitidos durante cada 3 meses de tal período.

b) Se verificó que en los recibos seleccionados aleatoriamente según literal anterior, si los valores establecidos concuerdan con lo que señalan las tarjetas de tales contribuyentes.
c) Se verificó que los pagos percibidos fueron abonados a la cuenta o tarjeta de pago de los contribuyentes.

4.4 Se solicitó los movimientos de las cuentas de ingresos de fondos de la Municipalidad elaborados durante el año fiscal 2017 y se comprobó lo siguiente:

a) Que todos los ingresos captados hayan sido debidamente devengados y percibidos.
b) Que se haya registrado su remisión hacia las cuentas bancarias correspondientes.
c) Se concluyó respecto al correcto registro contable de los ingresos municipales percibidos.

4.5 De la muestra seleccionada de las erogaciones en concepto de sueldos y dietas, se verificó los atributos que a continuación se detallan:

a) Que las erogaciones estuviesen presupuestadas.
b) Que los depósitos en concepto de sueldos concuerde con el registro contable.
c) Que los registros contables estuviesen documentados.
d) Que las retenciones previsionales y de salud estén calculadas de conformidad a las leyes.
e) Que las planillas de sueldos estuviesen firmadas.

4.6 De la muestra seleccionada se verificó que las erogaciones en concepto de gastos de representación se realicen con la fuente de financiamiento adecuada verificando los siguientes atributos:

a) Cheque a nombre del beneficiario.
b) Que la erogación este legalmente aprobada.
c) Que el gasto este presupuestado.
d) Que este técnicamente registrado contablemente.
e) Que la fuente de financiamiento sea la adecuada.

4.7 De la muestra determinada de la adquisición de combustible se verificó los siguientes atributos:

a) Que el cheque emitido este a favor del proveedor que suministró el servicios.
b) Que en las adquisiciones de bienes y servicios exista acta de recepción de los bienes.

c) La correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
d) Que los gastos hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
e) Que los vales posean número correlativo.
f) Que se haya identificado con Nombre y Firma la persona que recibió el combustible o los vales.

4.8 En base a la muestra seleccionada se verificó que las erogaciones en concepto de energía eléctrica no se hayan realizado pagos de alumbrado público con FODES 25%, y se verificó los siguientes atributos.

- Que los gastos tuviesen autorización.
- Que los gastos estuviesen documentados.
- Que el cheque estuviese a nombre del proveedor.
- Que las erogaciones se realizaran con la fuente de financiamiento adecuada.

4.9 Conforme a la muestra seleccionada y al monto de ejecución, se solicitaron los expedientes de proyectos y se practicó análisis administrativo y se comprobó los siguientes atributos:

a) Que el proyecto estuviese en la programación de ejecución física y financiera del presupuesto.
b) Que se haya elaborado Carpeta Técnicas, de acuerdo a las guías del FISDL.
c) Se comprobó que el proyecto contuviese el respectivo acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal.
d) Que el proyecto contara con el requerimiento de la unidad solicitante.
e) Que UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema CAMPRASAL.
f) Que la UACI solicitara por lo menos tres ofertas económicas.
g) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
h) Que el Concejo Municipal haya adjudicado al realizador y supervisor del proyecto
i) Que hubiese la contratación del realizador y supervisión de la obra.
j) Que se hayan nombrado administrador de contratos.
k) Que existiera la respectiva orden de inicio.
l) Si existió anticipo y si están cubiertos con la misma garantía.
m) Que estuviesen las estimaciones y documentación y soporte de los pagos.
n) Que hubiese Informe de Supervisión.
o) Que hubiese acta de recepción provisional y final.
p) Que los expedientes estuviesen debidamente foliados.

4.10 Se seleccionó una muestra representativa de los registros contables relacionadas con las cuentas presupuestarias del rubro 61, y se comprobó los siguientes atributos:

a) Se verificó el cumplimiento de los aspectos tributarios.
b) Se verificó que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
c) Se verificó que previo al pago de bienes o servicios para inversiones públicas existiese Acuerdo Municipal.
d) Se comprobó que las facturas y/o recibos indicaran que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
e) Se verificó que la documentación que respaldan los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto.
f) Se comprobó el adecuado registro contable de la transacción.

4.11 Se comprobó que los Proyectos estuviesen liquidados contablemente en el año auditado.

4.12 Se comprobó que UACI haya realizado el respectivo proceso de registrar por medio del sistema COMPRASAL la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

Comprobamos que, en la formulación del Presupuesto de la Municipalidad, se incurrió en las siguientes deficiencias:

1) Se incluyó como parte de los ingresos propios disponibles para el año fiscal 2017, la suma de $38,169.86, pero dicho monto, aunque aparece en el Estado de Situación Financiera Municipal al 31/12/2016, su existencia no fue verificada ni evidenciada por la administración.
2) No se elaboró la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto.
3) El Alcalde no rindió los correspondientes informes sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Los Arts. 75, 80, 83 y 84 del Código Municipal determinan que "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

"Art. 80. El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".

"Art. 83. Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

"Art. 84. El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó el Presupuesto 2017, y no giró las instrucciones precisas a todas las jefaturas de la Municipalidad para la formulación de la Programación de la Ejecución Física y Financiera de dicho Presupuesto, adicionalmente el Alcalde no evidenció el cumplimiento de su responsabilidad en lo relativo a presentar mensualmente ante el Concejo Municipal los informes periódicos relativos a la ejecución del presupuesto aprobado por ellos mismos.

Consecuentemente el Concejo Municipal enfrentaron la limitante de carecer de suficientes elementos de juicio para apoyar y tomar las decisiones más acertadas relativas a la realización de su gestión, ya que desconocían las delimitaciones establecidas en el presupuesto municipal, a las cuales deben remitirse obligatoriamente a efectos de su desempeño en orden y respetando los postulados de eficiencia, eficacia y transparencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 16 de octubre de 2018, la observación fue comunicada al Concejo Municipal no obstante no se recibió respuesta de la administración.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

2. SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS Y NO TASADOS

Comprobamos que la Municipalidad presta a la población el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos, pero dicho servicio no se encuentra debidamente tasado a esta fecha.

El artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales".

El artículo 152 de esta misma Ley también establece: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país"

El artículo 3, numeral 5) del Código Municipal establece: "La autonomía del municipio se extiende a: El decreto de ordenanzas y reglamentos locales".

El artículo 30, numeral 4) del Código anterior menciona: "Son facultades del Concejo: emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La deficiencia se originó debido a la falta de acción del Concejo Municipal para priorizar la realización del proceso de actualización de su Ordenanza Reguladora de Tasas desde su vigencia el 01 de enero de 1993.

Consecuentemente esto podría provocar el riesgo de no poder garantizar la prestación actual y posterior mejora del servicio de aseo municipal, ya que la falta de recuperación de los costos incurridos en la prestación del servicio en mención, le impide la ampliación del mismo servicio, así como la prestación de otros servicios que la población requiere.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 16 de octubre de 2018, la observación fue comunicada al Concejo Municipal no obstante no se recibió respuesta de la administración.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

3. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACIÓN DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN Y LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Comprobamos que la Municipalidad de Jujutla:

1) No ha actualizado su Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población desde su emisión y vigencia de fecha 01/01/1993.
2) No se han efectuado inspecciones para actualizar las dimensiones físicas de los inmuebles de los contribuyentes para efectos de los cobros de los servicios de alumbrado público y pavimentación, no obstante contar con la información necesaria y suficiente para tal hecho, dado que la administración cuenta con el mapeo del Centro Nacional de Registro de la Propiedad y con el programa informático que facilita la verificación de dimensiones de los inmuebles.

El Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, mandata que "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio – económica imperante en el país".

El Art. 82 de la Ley General Tributaria Municipal, determina que "La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley".

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, le ha dado poca importancia a la actualización de sus Ordenanzas Reguladoras, ya que la información base de sus Tasas data desde hace más de 10 años.

Consecuentemente la deficiencia señalada, permite que la Municipalidad se vea imposibilitada de la recuperación de los costos reales de los servicios que presta a su población, ya que después de más de 10 años, estos definitivamente se encuentran subvaluados y en algunos casos, dada su valoración en colones, su conversión a dólares es inexpresiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 16 de octubre de 2018, la observación fue comunicada al Concejo Municipal no obstante no se recibió respuesta de la administración.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

4. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales; no obstante, haber obtenido ingresos en el período 2017, por el monto de $2,887.435.17

El artículo 1017, inciso 1 del Código Municipal, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia fue originada por la omisión legal de parte del Concejo Municipal, en la contratación de los servicios de auditoría externa.

Consecuentemente la no contratación de servicios de auditoría ocasionó que la Municipalidad no tuviera ningún pronunciamiento sobre la gestión de los ingresos, gastos ni bienes del municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, de haber comunicado al Concejo Municipal, según nota referencia **REF-EEEP-48/2018-037**; de fecha 16 de octubre de 2018, no presentaron ningún comentario.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

5. PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES NO REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL)

Comprobamos que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones no fue registrado en el periodo 2017 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

En la Norma IV En el numeral 10 literal A y a.1) del instructivo UNAC No. 04/2009 relativo a Normas e instrucciones para la elaboración de la programación anual para adquisiciones y contrataciones del ejercicio 2010, establece: "No 10. La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberá ser elaborado y publicado de conformidad a los siguientes criterios: a) Instituciones capacitadas en COMPRASAL: a.1) Digitaran la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, directamente en el Modulo de Divulgación (MODDIV) a más tardar el último día hábil del ejercicio fiscal 2009; debiendo publicarlo a más tardar 30 días calendario después de aprobado el presupuesto, según fuente de financiamiento.

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".
El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: .....".

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a

la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.
Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: .....".

La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI, no digitó la programación anual adquisiciones y contrataciones en el módulo de divulgación (MODDIV).

En consecuencia, al no haber publicado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda (COMPRASAL), se obvió la práctica de principios y valores como no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, y probidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, de haberle comunicado a la jefa UACI, según nota referencia REF-EEEP-48/2018-038, de fecha 16 de octubre de 2018, no presentaron ningún comentario.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Jefa de UACI, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS

Comprobamos que la Municipalidad al término de la ejecución de los proyectos, no realizó las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados, dejando de trasladar el valor de costos acumulados de la inversión a la aplicación de inversiones públicas por proyectos no liquidados tanto de periodos anteriores como del periodo examinado, tal como se demuestra a continuación:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE PROYECTO	SALDO INICIAL AL 01/01/2017	SALDO FINAL AL 31/12/2017
[redacted]	PUENTE RIO CAUTA	$ 30,282.98	$ 2,092.79
	CONST. C. STA ROSA	$ 3,00.8.37	$ 3,00.8.37
	RETROESCABADORA	$ 14,466.20	$ 14,466.20
	MANTTO. CAMINOS	$ 00.00	$ 1,865.58
	DESECHOS SOLIDOS	$ 0.00	$ 3,023.60
	FOMENTOVALORES	$ 0.00	$ 1,500.71
	PREINVERSION	$ 0.00	$ 3,004.89
	EMP. 2 TRAM SAN ANTONIO	$ 0.00	$ 1,649.51
	APERTURA CALLE LOMA	$ 0.00	$ 1,332.56
	BALASTRO ESCONDIDO	$ 0.00	$ 2,399.46
		$ 4,749.18	**$ 31,335.30**

El Articulo 198 "Responsabilidad de las Unidades Contables" del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional, Establece lo siguiente: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezca para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

La norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones En Proyectos, Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, emitida mediante Acuerdo Número N° 203 de fecha 17 de julio de 2009 por la Dirección Nacional de Administración Financiera, establece lo siguiente: " Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes mueble o inmuebles destinados a la actividad Institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado. Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION..."

La deficiencia fue originada debido a que el Contador Municipal, no ha liquidado los proyectos en mención.

Consecuentemente al no haber liquidado los costos acumulados de proyectos ejecutados por $ 35,766.41 distorsiona la información del Estado de Situación Financiera, por lo que no ayuda a la toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, de haberle comunicado a la Jefa UACI, según nota referencia REF-EEEP-48/2018-038, de fecha 16 de octubre de 2018, no presentó ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Contador Municipal, no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que

fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con tres (3) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería y UACI los cuales presentan sus respectivos papeles de trabajo, memorándum de planificación y seguimiento a los informes de auditoría, asimismo en relación a la contrataron de auditoría externa para el periodo 2017 no fueron contratados, por tal situación esta deficiencia fue considerada en el presente borrador de informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016, a la Municipalidad de Jujutla, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contenía recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 11 de diciembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.